Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa Radicación: 23-001-23-33-000-**2014-00212** Demandante: Alejandro Arrieta Barrera y Otros Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros

Revisado el expediente, se tiene que en audiencia de pruebas celebrada el 2 de octubre de 2017 (fls 150-156), se ordenó a los auxiliares de la justicia designados en el presente asunto, adicionar los informes periciales rendidos conforme lo expuesto en dicha diligencia, y se fijó el día 13 de octubre del año en curso para continuar con dicha diligencia.

En cumplimiento a la anterior decisión judicial, se aportaron al plenario el 9 de octubre de 2017 los informes periciales (fls 166 a 179), de los cuales debe correrse traslado por el término de 3 días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P<sup>1</sup>., procediendo entonces a incluirse dicho traslado en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la Secretaría de esta Corporación por 1 día y correrá el término antes señalado desde el día siguiente.

De manera que en aplicación de la anterior disposición, resulta claro que para el día 13 de octubre de 2017, fecha que se programó continuar con la diligencia, aun no se habría vencido el término de 3 días que dispone el artículo 110 en comento, lo que implica necesariamente aplazar dicha diligencia. Y se

#### **DISPONE**

**PRIMERO**: Aplazar la audiencia de pruebas fijada para el día 13 de octubre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se fija como nueva fecha para celebrar audiencia de pruebas, el día 20 de octubre de 2017, hora 03:30 p.m., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2da esquina, de esta ciudad.

Comuníquese la presente decisión a las partes, al Agente del Ministerio Público y a los Auxiliares de la Justicia designados en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA VIEVES Magistrado

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

#### Acción de Tutela

Radicación Nº 23-001-23-33-000-**2016-00498** 

Demandante: Álvaro Buelvas Ortega Demandado: Coomeva EPS y otros

Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 30 de marzo de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

### Acción de Tutela

Radicación Nº 23-001-23-33-000-**2016-00503** Demandante: Neder Elías Zambrano Guerrero Demandado: Nación – Ejército Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 30 de marzo de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

──── Magistrado

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

#### Acción de Tutela

Radicación Nº 23-001-23-33-000-**2016-00504**Demandante: Daniel Enrique Arrieta Ramos
Demandado: Dirección General de la Policía Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 30 de marzo de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES Magistrado

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción Popular Radicación: 23-001-23-33-000-2015-00496 Demandante: Fabián Ruiz Kerguelén y otros Demandado: Municipio de Montería

Revisado el expediente, se tiene que con anterioridad se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo (7°) del auto admisorio de 3 de febrero de 2017, esto es, informar, con cargo al demandante, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radical, a los demás miembros de la comunidad que se pudieran ver afectados con los hechos que originan la acción de la referencias (fl 35); sin que hasta el momento haya aportando la respectiva constancia del cumplimiento de dicha carga procesal.

Pese a tal incumplimiento, la Ley 472 de 1998 en el artículo 5º, dispone que es obligación del juez impulsar oficiosamente el proceso, por lo que en aplicación de dicha disposición legal en concordancia con el artículo 21 ibídem, se procederá a surtir tal actuación por conducto de la Personería Municipal de Montería, lo cual deberá hacerse igualmente por la Secretaría de esta Corporación por un término de cinco (5) días; y se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** *Fíjese* en la Personería del Municipio de Montería y en la Secretaría de esta Corporación por el término de cinco (5) días, el aviso informando a la comunidad sobre la iniciación de esta acción, a fin de que los interesados en la misma puedan hacerse parte e intervenir en el proceso.

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio correspondiente al Personero Municipal de Montería a fin de que se fije el correspondiente aviso. Háganse los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación: 23-001-23-33-000-2017-00353 Demandante: Guido Guillermo Gómez Ordosgoitia Demandado: Procuraduría General de la Nación

El señor Guido Guillermo Gómez Ordosgoitia, a través de apoderado, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Procuraduría General de la Nación, la cual cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

De otro lado, en aplicación del artículo 171 del CPACA se estima necesario vincular al contradictorio, en calidad de tercero con interés directo, al señor Carmelo Ramón Anichiarico Montoya, teniendo en cuenta que conforme los hechos de la demanda, actualmente ejerce el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría Judicial II Penal de Montería, al cual pretende el aquí demandante ser reintegrado, por lo que aquél, podría verse afectado con las resultas del proceso, siendo necesario garantizarle el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la parte actora, al Dr. Gustavo Quintero Navas, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.288.589 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional Nº 42.992 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios (1) del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A; por lo que se,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado, por el señor Guido Guillermo Gómez Ordosgoitia contra la Procuraduría General de la Nación.

**SEGUNDO:** Vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso, al señor Carmelo Ramón Anichiarico Montoya, de conformidad como lo dispone el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Procurador General de la Nación, o a quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Carmelo Ramón Anichiarico Montoya, de conformidad con lo ordenado en los artículos 171 numeral 3°; 198 numeral 2° y 200 del C.P.A.C.A., notificación que podrá efectuarse en la Procuraduría 133 Judicial II Penal de Montería.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Notifiquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEPTIMO**: Déjese a disposición de la entidad notificada, del Agente del Ministerio Público y del Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio.

**OCTAVO:** Deposítese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**DECIMO:** Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

**DECIMO PRIMERO:** Téngase, como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Gustavo Quintero Navas, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.288.589 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional Nº 42.992 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Tutela

Expediente Nº 23-001-23-33-000-**2017-00429**Accionante: Eusebio Arturo Martínez Hernández
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Vista la nota secretarial que antecede, informando la interposición de la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 27 de septiembre de 2017 proferido por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por la parte accionante, el señor Eusebio Arturo Martínez Hernández, obrante a folios 45 a 51, se remitirá el expediente al Superior Funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, dada su procedencia; y se

#### DISPONE:

**CONCÉDASE** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte demandante, el señor Eusebio Arturo Martínez Hernández, contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2017, proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA-NIEVES

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación Nº 23-001-33-33-001-2013-00071-01
Demandante: Oscar Antonio Ortega Seña y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia - Antioquia

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 23 de agosto de 2017, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, que declaró probada la excepción previa de conciliación, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 243 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

## DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido en audiencia inicial el 23 de agosto de 2017, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifiquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo
Radicación Nº 23-001-33-33-003-2017-00019-01
Demandante: Nabora Eivira María Lugo Yánez y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de abril de 2017, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, mediante el cual se negó las solicitudes de medidas cautelares y negó la solicitud de aclaración del mandamiento de pago, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 322 del C.G.P., se

## DISPONE:

**PRIMERO:** *Admitase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 21 de abril de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-004-**2017-00306-01**Demandante: Daniel Alarcón Argumedo Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 01 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, por el cual se rechaza la demanda, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem; y se,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 01 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-005-**2016-00420-01**Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 17 de agosto de 2017, por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, que declaró desistimiento tácito dentro del proceso de referencia, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem; por lo que se,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 17 de agosto de 2017, por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES Magistrado

Montería, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo
Radícación Nº 23-001-33-33-005-2017-00395-01
Demandante: Luis Miguel Martínez Doria
Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 15 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 322 del C.G.P., y se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 15 de agosto de 2017, por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente, este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES